



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y El Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 546 -2012 -MPH/A

Ayacucho, 17 SET. 2012

### VISTO

El Informe de Pronunciamiento N° 001-2009-MPH/CEDAP, de fecha 08 de setiembre de 2008, remitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el Ing. **Raúl Fernando Morales Arancibia**, ex Sub Gerente de Comercio y Mercado de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y la Opinión Legal N° 255-2012-MPH/13 emitido por la Oficina de Asesoría Legal de fecha 12 de setiembre del 2012, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de los actuados se determina que, mediante el Informe N° 01-2009-MPH/SR.DHT, de fecha 04 de marzo de 2009, remitido por el Presidente de la Comisión de Asuntos Legales Dr. David Huancahuari Tueros, se pone en conocimiento del señor Alcalde señalando que existen presuntos indicios de irregularidades en el manejo de módulos del pasaje La Cultura, ocurridas durante el ejercicio del Ing. Fernando Morales Arancibia como Sub Gerente de Comercio y Mercados de la Municipalidad Provincial de Huamanga; por lo que pone en conocimiento a fin de que se ponga a consideración ante el Pleno del Concejo Municipal para su deliberación y conformación de una Comisión Investigadora que determine las responsabilidades;

Que, en mérito al Informe 01-2009-MPHISR.DHT, con fecha 10 de marzo de 2009 se emite el Acuerdo de Concejo N° 037-2009-MPH/CM, acordando en su artículo primero, la de conformar la Comisión Especial de Investigación relacionados a las supuestas irregularidades cometidas por el Ing. Raúl Fernando Morales Arancibia, ex Sub Gerente de Comercio y Mercados de la Municipalidad Provincial de Huamanga; la misma que integran: 1) Oscar Huamán Carpio, presidente; 2) David Huancahuari Tueros, miembro; 3) Elva Pozo Calderón, miembro. se tiene la imperiosa necesidad de contar con un equipo técnico de trabajo para la elaboración del Plan de Ordenamiento del Servicio de Transporte Urbano;

Que, la Comisión Especial de Investigación de las supuestas irregularidades cometidas por el ex Sub Gerente de Comercio y Mercados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con fecha 31 de julio de 2009, emite el informe S/N señalando que, el Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobada con Ordenanza Municipal N° 028-2008-MPHIA en su artículo 132° establece las funciones que le corresponden a la Sub Gerencia de Comercio y Mercados; sin embargo, dichos artículos no hacen mención a que la referida Sub Gerencia efectúe la función de supervisar y fiscalizar la construcción





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y El Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

de los módulos y la cancelación de la misma al momento de la conclusión, como también la de actuar como depositario del crédito otorgado por la Entidad Financiera EDYFICAR, por la suma de S/. 17,000.00, y de los aportes de los socios que asciende a la suma de S/. 8,000.00. Por lo que, habiéndose acreditado la comisión de las faltas administrativas cometidas por el Ing. Raúl Fernando Morales Arancibia, se recomienda instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, de conformidad a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 Y su Reglamento y demás normas aplicables;

Que, finalmente, mediante el Informe de Pronunciamiento N° 001-2009-MPH/CEDAP, de fecha 08 de setiembre de 2009, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios señala que, al haberse evaluado el informe de los señores regidores de la Comisión Especial de la Investigación de las supuestas irregularidades cometidas por el ex Sub Gerente de Comercio y Mercados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se recomienda instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Raúl Fernando Morales Arancibia;

Que, del análisis del expediente se tiene que, el Ing. Raúl Fernando Morales Arancibia, ex Sub Gerente de Comercio y Mercados ha infringido las prohibiciones contempladas en 'el artículo 134° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, el cual señala que "los funcionarios y servidores están impedidos de realizar en sus centros de trabajo actividades ajenas a las funciones asignadas o que no cuenten con la autorización correspondiente", Por lo que, en el presente caso, el referido ex funcionario ha incurrido en falta administrativa al realizar actividades en su centro de trabajo ajenas a las funciones asignadas, sin contar con la autorización correspondiente para suscribir contratos con terceros, cobrar y administrar el aporte de los socios;

Que, sin embargo del análisis se tiene que, en mérito del Informe N° 01-2009-MPHISR.DHT, de fecha 04 de marzo de 2009, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga tomó conocimiento de la comisión de las supuestas irregularidades cometidas por el Ing. Raúl Fernando Morales Arancibia, ex Sub Gerente de Comercio y Mercados; por lo que, hasta la fecha han transcurrido tres (3) años con (6) seis meses desde el momento en que se tuvo conocimiento sobre los hechos materia de este proceso; en ese sentido, el presente caso está incurso dentro de los términos de la prescripción descritos en la Ley;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional manifestó en la sentencia 812-2004-AA/TC que "si bien el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contado desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, este debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable de la misma"; es decir, se ha establecido claramente desde qué momento debe computarse dicho plazo;

Que, en ese sentido, al haberse transcurrido tres (3) años con (6) seis meses desde el momento en que se tuvo conocimiento y se ha identificado al presunto responsable y no se haya instaurado Proceso Administrativo Disciplinario, la entidad carecerá de legitimidad para instaurar el Proceso Administrativo Disciplinario. En cuyo caso el titular de la entidad dictará la resolución correspondiente señalando las causales, sin perjuicio de la acción penal o civil a que hubiere lugar. Asimismo dispondrá se efectúen las investigaciones pertinentes, a efecto de determinar la responsabilidad del



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y El Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

funcionario o de los funcionarios que pudieran haber retenido indebidamente el expediente;

Que, en observancia a lo establecido por el artículo 173°, sobre prescripción de la acción disciplinaria, el cual señala que "el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar "; por lo que, el presente caso está incurso dentro de los términos de prescripción descrita en la Ley; por consiguiente, ha prescrito la acción de instaurar Proceso Administrativo Disciplinario;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PRESCRITO** instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, contra el ex Sub Gerente de Comercio y Mercados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Ing. Raúl Fernando Morales Arancibia, por infringir las prohibiciones contempladas en el artículos 134° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Derivar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que efectúen las investigaciones pertinentes, a efecto de determinar la responsabilidad del ex Secretario General, Abog. Jorge Vergara Cárdenas, que ha retenido indebidamente el expediente, facilitando su prescripción..

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Ing. Raúl Fernando Morales Arancibia (ex Sub Gerente de Comercio y Mercado de la Municipalidad Provincial de Huamanga), Gerencia Municipal, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

